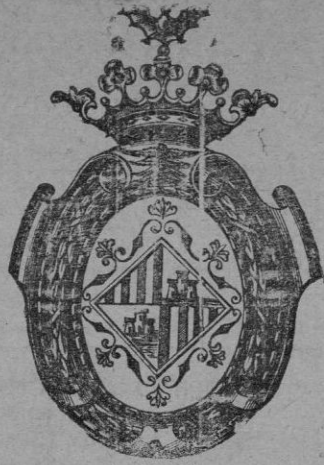


Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3668.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 1.º Agosto*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 234

GOBIERNO CIVIL

Orden Público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los soldados de Infantería de Marina, acusados del delito de deserción, cuyos nombres y señas personales se espresan á continuación de esta Circular; y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 4 Agosto de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Nombres y señas personales.

Juan Carrillo Cupeiro, de 21 años de edad, estatura 1 metro 580 milímetros ojos, pelo y cejas castaños, boca y nariz regulares.

Ricardo Izquiano Corbacho, de 24 años de edad, estatura alta, ojos y pelo negros, barba naciente, nariz regular y color trigueño.

Núm. 235

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Atienza, Nicolás Molinero Sanz, de 26 años de edad, alto, delgado, vestido á estilo de serrano, lleva boina de color, alpargatas, pantalon azul y manta del mismo color á cuadros; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 4 Agosto de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 236

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó contratar por medio de subasta pública la conducción de agua potable por medio de una tubería de

hierro desde el depósito de la Plaza del Hospital hasta el pilón ó fuente del extremo de la calle de la Beata Catalina, bajo el tipo de dos mil noventa pesetas setenta y seis céntimos y cen sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día dos de Septiembre próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario de esta Corporación, se dará lectura al artículo 16 del citado Real Decreto á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones que deba sujetarse el contratista cuyos originales juntamente con el proyecto están de manifiesto en esta Secretaría.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de ciento y cinco pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta, por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlas.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición que sita; y las que se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de lo proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de Depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por de-

sechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado dicho plazo de cinco dias esta Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acta de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado R. D.

Palma 28 Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del proyecto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la subasta para la conducción de agua potable por medio de una tubería de hierro, desde el depósito de la Plaza del Hospital hasta el pilón ó fuente del extremo de la calle de la Beata Catalina, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de..... pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 237

ALCALDIA DE PALMA

Aprobadas por el Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes que en el actual año económico deben hacer efectivos los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, quedan expuestas al público á los efectos de reclamación por término de diez días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace saber á los dueños de carruajes comprendidos en la denominación de «carruajes de lujo» según el art. 1.º de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1873, (1) que no se hallen continuados en la relación de los que deben hacer efectivo el arbitrio municipal acordado, que si dentro el plazo señalado para producir reclamación no pueden ser incluidos en la misma y de la investigación que se practique ó por denuncia particular resulte que el de su propiedad está sujeto al impuesto serán incluidos de oficio en la relación expresada, quedando incurso en la penalidad del cuádruplo de la cuota señalada en

(1) Devenga el impuesto transitorio de carruajes, todo dueño ó propietario de coche llamados de lujo, como carretelas, landós, berlinas, victorias, breks, tartanas, galeras y cualesquiera otros que se destinen al recreo y comodidad de sus personas ó familias, ó que se usen por razón del cargo, profesión ú oficio.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Numero. de dias transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia	Albaida.	Alfarrasi	25	Julio.	»	»	7	2	3
		Ayelo de Rugat.	25	Idem.	»	»	2	1	10
		Beniganim	25	Idem.	»	»	6	3	4
		Castellón de Rugat.	25	Idem.	3	1	61	22	»
		Cuatretonda	25	Idem.	1	»	8	3	»
		Guadasequies	25	Idem.	»	»	4	4	2
		Montichelvo	25	Idem.	»	»	38	17	3
		Otos.	25	Idem.	»	»	3	»	19
		Rafol de Salem	25	Idem.	»	»	1	»	11
		Terrateig	25	Idem.	»	»	16	14	4
	Alberique.	Alberique.	25	Idem.	»	»	1	1	3
		Puebla Larga.	25	Idem.	»	»	2	»	14
		San Juan de Enova.	25	Idem.	»	»	1	»	10
		Villanueva de Castellón	25	Idem.	»	»	7	3	10
		Algemesí	25	Idem.	»	»	3	1	2
	Alicia	Alcira	25	Idem.	»	»	10	3	5
		Benifairó de Valldigna	25	Idem.	»	»	3	1	14
		Carcagente	25	Idem.	»	»	8	3	10
	Ayora	Millares	23	Idem.	1	4	82	29	»
		24	Idem.	3	»	»	»	»	»
	Enguera	Mogente	25	Idem.	»	»	3	3	19
		Ador	25	Idem.	»	»	2	1	20
		Almiserat.	25	Idem.	»	»	2	»	16
		Beniopa	25	Idem.	»	»	28	24	1
		Benipeixcar	25	Idem.	»	»	4	2	19
		Daimuz	25	Idem.	»	»	7	4	9
		Gandía	25	Idem.	»	»	153	115	4
		Lugar nuevo de San Jerónimo.	25	Idem.	»	»	4	3	13
		Rótova	25	Idem.	»	»	12	4	12
		Enova.	25	Idem.	»	»	14	7	5
Játiva	Játiva	25	Idem.	»	»	16	14	1	
	Manuel	25	Idem.	»	»	8	5	14	
	Rotglá y Corberá	25	Idem.	»	»	5	4	1	
Liria.	Benaguacil	25	Idem.	»	»	1	»	12	
	Albalat de la Ribera	25	Idem.	»	»	1	1	16	
Sueca.	Cullera.	25	Idem.	»	»	12	5	7	
	Sueca	25	Idem.	»	»	23	7	1	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, quince			»	»	»	»	183	106	»
TOTALES					8	2	741	409	
					25'00		55'20		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.									

Madrid 25 de Julio de 1890.—El Director general, Cárlos Castel.

Habiendo transcurrido los veintidós dias señalados por disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en los Ayuntamientos de Señera y For-taleny, de los partidos de Alberique y Alicia respectivamente de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos. (Gaceta 26 Julio.)

la tarifa á la clase de carruajes que tengan, según previene el art. 19 de la citada Ins-trucción.

En igual penalidad incurren los que du-rante el transcurso del año adquieran es-truaje de lujo y no lo manifiesten á la Alcaldía.

Palma 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Fran-cisco Gomila, Secretario.

Núm. 238

Adjudicado por el Ayuntamiento á favor de D. Mateo Jaume el servicio de sumi-nistro de nieve para atender á las necesi-dades de los enfermos de este distrito municipal durante el ejercicio de 1890 á 91; se anuncia al público que dicho señor vendrá obligado á facilitar dicho artículo con el objeto indicado, en la Horchatería de su propiedad sita en la calle de Fiol número 9, sin que pueda exigir mayor pre-cio de 62 céntimos de peseta por cada ki-lógramo de nieve según así lo previene la condición 8.ª de las económicas del con-trato.

Palma 31 Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 239
Resultado de la suscripción y cuestaeión para atender á las necesidades que pu-diera crear una invasión epidémica.

	Pesetas.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jacinto M.ª Servera, Obispo de Mallorca	2000
Sr. D. Manuel Guasp y Pujol Al-calde de Palma.	1000
Sr. D. Manuel Salas y Palmer.	5000
El periódico el Isleño.	100
Sr. D. José Luis Pons y Gallarza.	200
Cambio Mallorquin.	5000
Sr. D. Mariano Canals Presidente de la Excm. Diputación provin-cial.	1000
Sr. D. Miguel Jaume.	100
Sr. Concejal D. José Alcover.	50
Sr. D. Gabriel Maura.	100
Sr. D. Joaquin Coll Castañer.	500
Sr. D. Antonio Portell González.	15
Sr. D. Fausto Gual de Torrella.	500
El periódico La Almudaina.	100
Sres. Amengual y Muntaner.	50
El Crédito Balear.	5000
Salinas de Ibiza.	500
Sr. Teniente de Alcalde D. Rafael Ignacio Cortés.	50
Sr. Id. Id. D. Juan Sampol.	50
Sr. D. Guillermo Ferragut.	100
Sr. Concejal D. Antonio Riera.	50
Sr. D. Francisco Florest.	100
Sr D. Juan Muntaner y Vich.	100

	Pesetas.
Sr. D. Guillermo Puig, Depositario del Ilmo. Cabildo.	1500
Excmo. Sr. Conde de Montenegro.	500
Sr. D. Baltazar Cortés Valleriola.	4000
Sr. D. José Rubí y Coll.	50
Sr. Concejal D. Juan Ferrer Oliva.	50
Sr. D. Mateo Bosch, Diputado pro-vincial.	250
Sr. Teniente de Alcalde D. Rafael Ramis.	50
Sra. D.ª Concepción Peña Cabot.	100
Sr. D. Benito Cortés Alvarez.	100
Sr D. Enrique Reig, Provisor y Vi-cario General.	150
Sr. D. Nicolás Piña, procurador	50
Sr. D. Andrés Reynés Capó.	50
Sr. Concejal D. José Bauzá.	50
Sr. D. Damian Bauzá.	50
Sr. Concejal D. Pedro Rullan.	50
Sr. Id. D. Antonio Juan Marroig.	50
Sra. D.ª María Forteza V.ª de Fus-ter.	100
Sr. D. Antonio Fuster y Forteza.	50
Sr. Marqués de Campofranco.	500
Sr. D. Francisco Roca é hijos.	400
Sr. D. Benigno Palos y Fabregat.	50
Sr. Concejal D. José Cortés.	50
Excmo. Sr. Conde de San Simon	250
Sr. D. Eulogio Peña.	50
Sr. D. Guillermo Llofríu Amengual	25
Sr. D. José Fuster Aguiló.	50
Sr. D. Enrique Waring.	500

	Pesetas.
Sr. D. Miguel Noguera Garau.	400
Sr. Teniente de Alcalde, D. Fran-cisco Pons.	50
Sres. Herederos de D.ª Rosa Va-lentí.	2000
Sr. D. Miguel Salom y Pujol.	50
Excmo. Sr. D. Francisco Frontera de Valldemosa.	150
Sr. D. Agustin Buadas Muntaner.	250
Sr. D. Agustin Marcó Jaquotot.	100
Sr. D. Nicolás B.ºndo Bellet.	100
Sr. D. Juan Robert Lapeña.	250
Sr. Concejal D. Antonio Sorá.	50
Sr. D. Jaime Escat Palou.	50
Sr. D. Mateo Escat Palou.	50
Sr. D. Emilio Banqué.	100
Sr. D. Juan Pujol Sabater.	25
Sra. D.ª Magdalena Oliver Cafiellas.	60
Sr. Concejal D. Gabriel Marimon.	50
Sr. D. Domingo Fons Humbert.	50
Circulo Mallorquin.	500
Sr. Teniente de Alcalde, D. José Barceló,	50
Sr. Concejal D. Antonio Sbert.	50
Sr. D. Antonio Marqués Marqués.	1000
Sr. D. José Zaforteza Orlandis.	50
Ferro-carriles de Mallorca.	1500
Sr. D. Jaime Serra Orell Secretario de Sala.	50
Sr. D. Juan Alcover, Relator.	50
Sr. D. José M.ª Vich Alou, Escri-bano.	50

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia.	Albaida.	Alfarrasi	26	Julio.	»	»	7	2	4
		Ayelo de Rugat.	26	Idem.	»	»	2	1	11
		Beniganim.	26	Idem.	»	»	6	3	5
		Castellón de Rugat.	26	Idem.	»	2	61	24	»
		Cuatretonda	26	Idem.	»	»	8	3	1
		Guadasequies	26	Idem.	»	»	4	4	3
		Montichelvo	26	Idem.	»	»	38	17	4
		Otos	26	Idem.	»	»	3	»	20
		Rafol de Salem	26	Idem.	»	»	1	»	12
		Terrateig	26	Idem.	»	»	16	14	2
	Alberique	Alberique.	26	Idem.	»	»	1	1	4
		Puebla Larga.	26	Idem.	»	»	2	»	15
		San Juan de Enova	26	Idem.	»	»	1	»	11
		Villanueva de Castellón	26	Idem.	»	»	7	3	11
	Alcira	Alcira	26	Idem.	»	»	3	1	3
		Benifairó de Valldigna.	26	Idem.	»	»	10	3	6
		Carcagente.	26	Idem.	»	»	3	1	15
	Ayora	Millares	25	Idem.	»	»	8	3	11
		Enguera	26	Idem.	»	»	3	3	»
	Gandía	Almiserat	26	Idem.	»	»	2	»	17
		Beniopa.	26	Idem.	»	»	28	24	2
		Benipeixcar	26	Idem.	»	»	4	2	20
		Daimuz	26	Idem.	»	»	7	1	10
		Gandía.	26	Idem.	»	1	153	116	4
		Lugar Nuevo de San Gerónimo.	26	Idem.	»	»	4	3	14
		Rótova.	26	Idem.	»	»	12	4	13
		Enova	26	Idem.	»	»	14	7	6
		Játiva	Játiva	26	Idem.	»	»	16	14
Játiva		Manuel.	26	Idem.	»	»	8	5	15
	Rotglá y Corberá.	26	Idem.	»	»	5	4	2	
	Benaguacil	26	Idem.	»	»	1	»	13	
Liria.	Albalat de la Ribera.	26	Idem.	»	»	1	1	17	
	Sueca	26	Idem.	»	»	12	5	8	
Sueca	Cullera.	26	Idem.	»	»	23	7	2	
	Sueca	26	Idem.	»	»	»	»	»	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, diez y seis.					»	»	185	107	»
TOTALES.					»	3	741	412	»
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					»	»	55'60		»

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.
 Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en Ador, partido de Gandía provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto. (Gaceta 27 Julio)

Pesetas	Pesetas.
Sr. D. Miguel Aleñar y hermanos	50
Excmo. Sr. D. Jacinto Feliu y Ferrá.	250
Sr. D. Antonio Frates y Sureda, Abogado.	100
Sr. D. Antonio Cánaves y Coll.	100
Francisco Truyols Chauveran.	250
Sr. D. José Aguiló.	150
Sr. D. Juan Bauzá Capó.	50
Sres. Martinez y Planas.	500
Sr. D. Pedro Aguiló Cetre.	500
Sr. D. Nicolás Cortes Aguiló.	50
Sr. D. Francisco Cortés Fuster.	50
Sr. D. Tomás Aguiló Forteza.	50
Sr. D. Bartolomé Muntaner Bordoy.	50
Sr. D. Francisco Molina, Preposito de la Congregación de S. Felipe Neri.	50
Sr. D. Juan Feliu Jaume.	50
Excmo. Sr. D. Gregorio Ayneto Echevarria, Senador del Reyno	500
Sr. D. Baltazar Marques Marqués.	100
Sr. D. Mateo Vidal y Nicolau.	50
Sr. D. Gerónimo Castaño.	50
Sr. D. Felipe Villalonga Mir.	500
Sr. D. Francisco Mayol Bauzá.	100
Sr. D. Martín Mayol Bauzá.	400
Sr. D. Jaime Vidal.	250
Sres. Director, Vice Director y demás Profesores del Instituto y Escuela de Nautica agregada.	500
Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros.	250
Sr. Concejal D. Bruno Estarás.	50
Sr. D. M. C.	100
Sr. D. Juan Antonio Fuster y Dezcallar.	250
Sres. D. José y D. Antonio Taron-gí y Aguiló.	100
Sra. D.ª María Aguiló.	80
Sr. D. Francisco Piña y Martí.	50
Sr. D. Federico Alabern.	100
Sr. D. Eusebio Estadés, Ingeniero Jefe.	100
Sr. D. Antonio Sastre id.	100
Sr. D. Bernardo Calvet id.	100
Sr. D. Lorenzo Vicens Bordoy.	500
Sr. D. Damian Planas Nadal.	50
Sr. D. Antonio Villalonga é hijos	50
Sr. D. Bernardo Canet Ferrer.	100
40905	
(Se continuará.)	

Núm. 240

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Autorizado este Ayuntamiento para la formación del reparto vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos de 1890 á 91, menos en las especies exceptuadas por el art. 82 del Reglamento vigente, se convoca á todos los que al por mayor y por menor, cosechen, especulen ó trafiquen en líquidos, para que el día 7 del actual á las nueve de la mañana, asistan á esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar el de-

bido concierto. La falta de asistencia de las dos terceras partes de los interesados dará lugar á una 2.ª reunión el día nueve del mismo en dicho local y hora indicada, y de no tener efecto procederá el nombramiento de gremios prevenidos en el art. 107 del citado Reglamento.

Algaida 1.º Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Amengual.—Francisco Verdera, Secretario.

Núm. 241

AYUNTAMIENTO de Santa Margarita.

Autorizado este Ayuntamiento para la formación del reparto vecinal, para cubrir el encabezamiento de consumos de 1890 á 91, menos en las especies exceptuadas por el art. 82 del Reglamento vigente, se convoca á todos los que al por mayor y por menor cosechen, especulen ó trafiquen en líquidos, para que el día 31 del actual á las 8 de la mañana asistan en esta casa Consistorial al objeto de celebrar debido concierto. La falta de asistencia de las dos terceras partes de los interesados dará lugar á una segunda reunión el día 2 del próximo mes de Agosto en dicho local y hora indicada y de no tener efecto se procederá al nombramiento de gremios prevenidos en el art. 107 del citado Reglamento.

Santa Margarita 28 Julio de 1890.—El Alcalde, Damian Perelló.—P. A. D. A., El Secretario, Bartolomé Grimalt.

Núm. 242

AUDIENCIA TERRITORIAL de Palma.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Inca, por renuncia del que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio, á fin de que los que aspiren á obtenerla, con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en el espresado Juzgado, en el término de veinte días á contar desde la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Palma 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 243

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un expediente á nombre de D. José Dameto y D. Zezallar como marido de Doña Concepción Rotten y Guat mayores de edad, sin profesión y vecinos de esta capital para que se inscriba, á favor de Doña Ana Dameto y Puigdorñila, en el registro

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza minera que la ley de 25 de Julio de 1883, y puesta en vigor la Instrucción de 9 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta Provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 18 de Julio de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Cuarto Trimestre de 1889 á 1890

Estado demostrativo de las relaciones presentadas en esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRE de las Minas	PARAGE donde radica y pueblo	NOMBRE del propietario.	Mineral extraído.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina Ptas. Cts.	Importe. Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. Ptas. Cts.	NOMBRE de las personas que han adquirido el mineral	Observaciones		
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraído.							
S. Juan Bta. 3. ^o	Cueva de Pujol. S ^{ta} . Eulalia. Argentera	Id.	Compañía Minas Ibiza.	Plomo.	60 p ^o	400	14'00	5600'00	D. Juan Calbet.			
S. Jorge y Demasia Los Hernandez.					Id.	52 "	500	9'00			4500'00	
S. Juan Bautista. 2. ^o Belleza.					Id.	72 "	500	15'00			6500'00	
Virgen del Carmen	Cueva de Pujol. Argentera	Id.	Compañía Minas Ibiza.	Plomo.								
Sta Barbara y Demasia Adelita					Id.							
San Luis.	Son Odre.	Selva.	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1.	3080	0'90	2772'00	Bar. ^{me} Amengual.	(1. ^o) El mineral lo han consumido la fabrica de cemento y otras fabricas de esta Ciudad.		
Id.		Id.			2.	2310	0'20	462'00			4'62	
La Locomotora.	Alaró.	Id.	Hed. ^{ros} de D. Miguel Pol	Id.	1.	1300	1'00	1300'00	(1. ^o)			
Id.					2.	1250	0'50	625'00			6'25	
El Carril.					Id.	1.	750	0'80			700'00	6'00
Id.					Id.	2.	1050	0'20			210'00	2'10
						11140		23569'00		235'69		

Palma 18 de Julio de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

de la propiedad de este partido la finca que se dirá y en su consecuencia en providencia del día primero de los corrientes se acordó la publicación de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por tres distintas veces llamando á los que se crean con derecho á la inscripción del dominio del predio llamado Pola del término de la villa de Algaida, con casa rústica, de estensión de tres mil setecientos treinta y dos areas, diez y seis centiáreas cincuenta y dos cuarteradas dos cuarterones diez y siete de tres ó lo que realmente fuere, tierra labrantía y monte, lindante al Norte con camino que de Randa conduce á Montuiri, por Sur con tierra llamada también Pola, de herederos de Juan Verger, por Oeste con Son Mas de Gabriel Mas y por Oeste con el predio Aubeña de herederos de D. Pedro Morey y con Cala Foch de Margarita Mayol, cuya finca adquirió la misma D.^a Ana Darneto y Puigdorfilá por legado especial que le hizo su marido D. Ramon Prohens de Cererols y Santandreu que falleció en esta ciudad en diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres; para que lo deduzcan dentro de los ciento ochenta días señalados en el art. cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada providencia se expide el presente edicto, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de referencia á fin de que comparezcan en dicho expediente, si quieren alegar su derecho dentro el referido plazo de ciento ochenta días.

Palma veinte y ocho Julio de mil ochocientos noventa.—Rafael Alvarez Peralta. —Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 245

D. Ramon M.^o Ballester, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: que en los autos promovidos

por D. Pedro Llorens Ponseti sobre presunción de muerte de la ausente María Antonia Compañy y Roca, há recaído la sentencia que es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa. El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de la ausente María Antonia Compañy y Roca, seguido por D. Pedro Llorens y Ponseti, pintor de esta Ciudad, representado por el procurador D. Juan Fiol, dirigido por el letrado D. José Socías; contra dicha ausente que no se há personado en los autos, y el ministerio fiscal.

Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de María Antonia Compañy y Roca, disponiendo que el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid. Así lo pronuncio, mando y firmo.—José Escolano.

Y para que conste libro el presente á los efectos mandados.

Palma treinta de Julio de 1890.—Ramon M.^o Ballester.

Núm. 246

D. Antonio Obrador y Ramon, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo, promovidos por el procurador D. Francisco Oliver en nombre de D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume, obrando este en el concepto de Director de la Sucursal en esta villa de la Sociedad anónima «Crédito Balear» contra Antonio Raxach y Juan; obra una sentencia cuyo tenor literal es como sigue—En la villa de Manacor á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa: El Sr. D. José Gar-

Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su Partido: En vista de los prescritos autos ejecutivos promovidos por D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume, en el concepto de Director de la Sucursal en esta villa, de la Sociedad anónima «Crédito Balear», representado por el procurador D. Francisco Oliver y Fernández y defendido por el mismo; contra Antonio Raxach y Juan de este domicilio sobre pago de pesetas, y-Repudiando los resultandos y considerandos del auto de nueve de los corrientes, á virtud del cual se despachó la ejecución y—Resultando además, que practicado el embargo y citado el deudor de remate no se personó en autos para formular oposición, por lo que, trascurrido el término legal le fué acusada la rebeldía, mandándose traer los autos á la vista para sentencia, con citación solo del ejecutante.—Considerando que por lo expuesto es procedente siga la ejecución adelante.—Vistas las disposiciones legales.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor del capital de quinientas pesetas, intereses legales vencidos y que vencieren, gastos de protesto y costas causadas y á causar hasta la efectiva solución; en cuyas costas se condena al demandado Raxach.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía de este se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á menos que por el autor se solicite que le sea notificada personalmente, así lo pronuncio mando y firmo.—José García Gallego.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fé—Antonio Obrador.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente en Manacor á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa.—Antonio Obrador.

Núm. 247

COMISARIA DE GUERRA

DE MAHÓN

Intervención del material de Ingenieros

Debiendo procederse á las doce del día 25 de Agosto próximo en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, al pago, de 303'85 pesetas, á D. Mateo Fuguet y Olives, vecino de Mahón y propietario del terreno necesario para el arreglo y reforma del camino, que desde el de Villa-Carlos conduce al embarcadero, frente al hospital militar de la Isleta del Rey, según hoja de aprecio formada en 25 de Junio último para la expropiación de dicho terreno, se anuncia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de 10 de Marzo de 1881.

Mahón 29 de Julio de 1890.—Pedro Bordoy.

Núm. 248

CAMBIO MALLORQUIN

Habiéndose presentado D. Bartolomé Alzina, en demanda de que se le libre el duplicado de cuatro talones de depósito constituidos en esta Sociedad con los números 7952, 56, 58 y 59 por pesetas 2000, 2000, 1000 y 1000 respectivamente, que manifiesta haber extraviado, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia y de los periódicos de Palma, para que, dentro del plazo de quince días, puedan las personas que se consideren con derecho á los citados depósitos, presenten la oportuna reclamación; en la inteligencia de que, expirado dicho plazo, se considerará caducado el referido documento y por tanto sin valor ni efecto alguno, y se extenderá á D. Bartolomé Alzina el duplicado que solicita.

Palma 1.^o de Agosto de 1890.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.